

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANÚNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 166

Sobre constitución y funcionamiento de Juntas provinciales para fijación de precios.

A fin de evitar retrasos en la fijación de los precios que hayan de regir en cada provincia para el público, para aquellos artículos en que por disposición Ministerial o de la Comisaría General no se hayan especificado detalladamente cuáles han de ser, en lo sucesivo, de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Superior de Precios, en cada Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes se constituirá una Junta, que estará integrada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, como Presidente de la misma; el Secretario de la citada Delegación, como Secretario; un representante de la Central Nacional Sindicalista provincial perteneciente al Sindicato correspondiente al artículo que se va a proponer tasar; tres afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S.; tres funcionarios o empleados (uno de ellos ha de ser precisamente militar, Jefe u Oficial,) siendo condición precisa que estos últimos seis vocales sean padres de familia numerosa, un mayorista y un detallista, estos dos últimos con voz, pero sin voto.

La misión de esta Junta consistirá en estudiar y proponer a esta Delegación Provincial, el precio justo y único que haya de regir en toda su provincia al público para aquellos artículos en que por una disposición Ministerial o de la Comisaría General se les señale el base. A fin de conseguir esta igualdad de precios en toda la provincia, los almacenistas de la misma formarán una caja para poder compensarse de los gastos que

puedan tener por las mayores o menores distancias a recorrer las mercancías hasta los puntos de destino, la cual estará bajo la fiscalización de la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes. La Junta me propondrá el mismo precio para toda la provincia, como se indica, con la sola excepción de los pueblos productores del artículo que se vaya a tasar y ser consumido por los mismos, los cuales lo tendrán inferior, debiendo proponérmelo también y enviarme la relación nominal de los mismos.

Dichas Juntas, inmediatamente de conocer el precio base y clasificación de sus respectivas provincias en productoras, alibles o deficitarias, según órdenes que con antelación suficiente reciban de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, calcularán a partir del ya citado precio base, el que deba corresponderle a la mercancía para su venta al público; las Juntas de las productoras y alibles teniendo en cuenta que los artículos han de ser consumidos en su misma provincia y las deficitarias o receptoras sin olvidar que los productos los recibirán desde el almacén del productor de la provincia que ha de abastecerla, o sobre fábrica, según se trate de productos agrícolas o transformados.

El precio de venta al público de aquellos artículos que en mayor o menor cantidad se pueden producir en las provincias deficitarias será de la competencia única y exclusiva de la Comisaría General.

Para aquellos artículos que se les señale el precio base y las provincias puedan recibirlo libremente, por no estar intervenidos. Las Juntas también propondrán el precio de venta al público teniendo en cuenta los gastos desde el punto de origen.

Las ya indicadas Juntas exigirán para determinados gastos, como arbitrios municipales, transportes

por ferrocarril, carretera o vía marítima, fletes, seguros, etcétera, documentos oficiales sellados y firmados cada uno, por el Jefe del Organismo correspondiente, en los que se hagan constar que son los que están en vigor y por tanto los que se aplicarán a la hora de realizarlos; igualmente harán para los que se originen por la carga y descarga de los carros, camiones o vagones, teniendo especial cuidado al confeccionar los correspondientes escandallos que hayan de enviar con tiempo suficiente a aquel en que el artículo se vaya a lanzar al mercado, a la Comisaría General, el ir marcando los gastos por el orden exacto en que en la práctica se vayan produciendo a fin de que éstos y los documentos anteriores sirvan como justificantes de los mismos a la Comisaría General, quien en definitiva procederá a aprobarlos o rectificarlos.

De todas las reuniones que celebre cada Junta para proponer a la Comisaría General los precios que han de regir al público, se levantará un acta en la que se hará constar todo lo tratado y gestiones efectuadas, de la cual se enviará una copia con todos los justificantes originales a la Comisaría General, unidos a la propuesta del precio, resolviendo en definitiva, dicha Comisaría, en el plazo máximo de ocho días, en la inteligencia de que de no hacerlo se entenderán como aprobados provisionalmente los presupuestos.

Las Juntas han de eliminar totalmente aquellos gastos intermedios que no sean absolutamente imprescindibles.

Para la fijación de mermas se aplicarán solamente aquellas que están reconocidas oficialmente en la «Gaceta del Estado» de 26 enero de 1907 (Orden de 26 del mismo mes), según las mayores o menores distancias a que se vayan a transportar y época en que se realicen (verano o invierno).

En cuanto a los márgenes comerciales de mayorista y detallista propondrá también la Junta los justos, hasta que la Comisaría, determine los generales, añadiéndoles un 0'25 por 100 más, por las pequeñas variaciones que pudieran sufrir en la práctica las partidas calculadas, debiendo hacerse constar así a los interesados para evitar posibles reclamaciones posteriores, y ajustándose dichos márgenes comerciales a lo dispuesto en telegrama postal número 6785 de 26 del pasado septiembre.

Los precios para los artículos de importación continuará comunicándolos, como hasta ahora, la Comisaría General, sin perjuicio de que posteriormente las Juntas a las que se las asigne cupo, cumplan todos los requisitos señalados anteriormente hasta la venta de la mercancía al público, desde la llegada del barco al puerto de destino.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 19 de enero de 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Jefatura Agrónoma de Burgos

CIRCULAR

Instrucciones para la realización de barbechos y siembras de primavera.

La Dirección General de Agricultura, en circular de fecha 13 de enero corriente, comunica a esta Jefatura lo siguiente:

«Para cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre la realización de las labores de barbecho y siembras de primavera, declarada de utilidad e interés nacional su realización, y con el fin de que éstas se efectúen en las épocas más oportunas y en la mayor extensión posible, deberán

cumplirse las siguientes instrucciones:

1.^a Las Juntas Agrícolas ordenarán a los cultivadores de su término municipal que las labores de barbecho comiencen antes del día 20 de enero, para los terrenos que se dediquen al cultivo de leguminosas de primavera y antes del 15 de febrero para los no aptos para estos cultivos; labores que seguirán realizándose sin interrupción, a no ser que causas justificadísimas, que apreciara esa Jefatura Agronómica, impida su material realización, ya sea por exceso o falta de lluvias, heladas, etc.

2.^a De acuerdo con el artículo 4.^o de la Ley, deberá considerarse apta para barbechar, toda finca que lo hubiera sido alguna vez desde el año 1900 aunque en los últimos años no hubiese sido objeto de labores de barbecho.

Las superficies que deben barbecharse son las indicadas en el referido artículo 4.^o, teniendo muy en cuenta que, en aquellas zonas que no se labraban a dos hojas, deberá incrementarse su superficie en la proporción ordenada en el apartado b) del mismo artículo de la Ley.

3.^a La cantidad y calidad de las labores de cada predio, lo será según su uso y costumbre de buen labrador, considerándose como no realizadas e incursas, por lo tanto, en penalidad, las que no cumplan las anteriores condiciones.

4.^a A partir del próximo día 25 de enero, la Jefatura Agronómica procederá a girar visita de inspección, para comprobar el cumplimiento de cuanto en esta Circular se dispone, así como la realización de las debidas escardas, que deban hacerse en su momento oportuno.

Quedan autorizados los Ingenieros Jefes, de acuerdo con lo que previene el apartado a) del artículo 8.^o de la Ley, para imponer mediante rápido expediente, sanciones de 250 pesetas, por primera vez y de 500 pesetas en casos de reincidencia, a aquellos cultivadores que no comiencen los barbechos en las fechas señaladas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, exacto cumplimiento y traslado a las Juntas Agrícolas de esa provincia.

Lo que a su vez esta Jefatura Agronómica traslada la precedente Orden de la Dirección General de Agricultura a todas las Juntas Agrícolas de la provincia, para su más exacto cumplimiento.

Burgos 19 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

Industrial.

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes

de esta capital por el concepto de Contribución Industrial, que por término de diez días se halla expuesta en la Administración de Rentas Públicas la Matrícula de Industrial, Comercio y Profesiones para el año de 1942, a fin de que en el plazo indicado puedan los interesados enterarse de su clasificación y cuotas y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 18 de enero de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mosquera.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Ultimado el Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria de esta Capital, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que se halla expuesto en la citada Dependencia, para que pueda ser examinado y en su vista, si lo consideran oportuno, interponer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Reglamento del Impuesto. Transcurrido el plazo de ocho días a partir de la fecha del presente anuncio no se admitirá ninguna.

Burgos 21 de enero de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Lorenzo García.

Inspección Provincial de Trabajo

Partes de Accidentes de Trabajo.

Habiéndose visto esta Inspección obligada a sancionar a diferentes Mutualidades, Compañías y Empresas por dar los partes de accidentes de trabajo en forma defectuosa o incompleta, recuerda a las referidas entidades las normas que de acuerdo con la vigente legislación sobre accidentes se hicieron saber por nota publicada en la prensa y radio local en marzo pasado.

Primero. Dentro de las 24 horas de ocurrido el accidente han de presentarse en esta Inspección los habidos en la capital, y en la Alcaldía los de la provincia, los siguientes documentos.

- 1.^o Parte de baja por duplicado.
- 2.^o Certificación médica por duplicado.
- 3.^o Notificación de haber empezado a hacer efectiva la obligación por la responsabilidad del accidente.

4.^o Parte superior del Boletín Estadístico por triplicado. Dicho Boletín se ajustará al modelo de la Orden de 16 de enero de 1940 (*Boletín Oficial* del 29). Asimismo se tendrán presentes al extender dicho Boletín los anexos 2.^o 4.^o y 5.^o de la citada Orden al señalar las causas del accidente, parte del

cuerpo lesionado y clasificación de las lesiones, respectivamente.

Los Ayuntamientos remitirán seguidamente por correo a esta Inspección los partes que reciban, sin demora alguna, debiendo indicar la fecha de la presentación, la cual habrá de consignarse en los duplicados que sellados se devuelvan a la empresa, mutualidad o compañía que los presente.

Segundo. Una vez dado de alta el obrero se presentarán en los organismos citados correspondientes, en el plazo de veinticuatro horas los siguientes documentos:

1.^o Parte de alta y recibo de liquidación de la indemnización por duplicado.

2.^o Certificación médica por duplicado. En la que se hará constar si el lesionado queda apto para el trabajo, y en caso de incapacidad, ha de determinarse exactamente su grado.

3.^o Parte inferior del Boletín Estadístico por triplicado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de los organismos y entidades mencionados, advirtiéndose que en caso contrario se aplicarán las sanciones a que hubiere lugar.

Burgos 15 de enero de 1942.—El Inspector Jeje, J. Mateo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta Capital y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario 379 de 1941, por hurto, he acordado se cite a Rafaela Villanueva Expósito, cuyas demás circunstancias se desconocen, sabiéndose únicamente que el día 9 de septiembre último dejó de servir como criada en la casa número 7 de Diego Porcelo de esta capital, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en este periodico oficial, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirla declaración a tenor del hecho de autos, apercibiéndola que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar, incurriendo desde luego en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario Judicial, Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Relación de los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y sus respectivos suplentes, que en

renovación ordinaria ha hecho la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, con asistancia de los Sres. Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios, y que se publica a los efectos prevenidos en la vigente Ley de Justicia Municipal.

(Conclusión).

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

Acedillo.

Fiscal municipal, Antolin Peral del Valle; suplente, Máximo Martínez Rojo.

Amaya.

Fiscal municipal, Daniel Bustillo Pérez; suplente, José Alonso Ortega.

Arenillas de Villadiego.

Fiscal municipal, Jesús Calzada Poza; suplente, Gregorio Pardo Calzada.

Barrio de San Felices.

Fiscal municipal, Jesús Andrés Andrés; suplente, Domiciano García Martínez.

Barrios de Villadiego (Los).

Fiscal municipal, Lucio Sáiz López; suplente, Emiliano García Pérez.

Basconillos del Tozo.

Fiscal municipal, Teófilo Alonso Seco; suplente, Policarpo Fernández Alonso.

Cañizar de Amaya.

Fiscal municipal, Perfecto González Alonso; suplente, Eutiquio González Vicario.

Castrillo de Riopisuerga.

Fiscal municipal, Fidel Dehesa Gutiérrez; suplente, Eneas García Merino.

Coculina.

Fiscal municipal, Emiliano Hidalgo Martínez; suplente, Francisco Fuentes Martínez.

Cuevas de Amaya.

Fiscal municipal, Laurentino García Rozás; suplente, Serafin Mediavilla López.

Guadilla de Villamar.

Fiscal municipal, Dimas Andrés González; suplente, Aquilino Merino Muñoz.

Humada.

Fiscal municipal, Aurelio Arroyo Pérez; suplente, Prisciliano Alfonso Cuesta.

Montorio.

Fiscal municipal, Mariano Fernández Sanfamaría; suplente, Angel Serna Serna.

Olmos de la Picaza.

Fiscal municipal, Régulo Bañuelos Ortega; suplente, Melquiades Alonso Gómez.

Quintanas de Valdelucio.

Fiscal municipal, Agustín Arroba Poza; suplente, Patricio García Villán.

Rebollo de la Torre.

Fiscal municipal, Félix Alonso García; suplente, Felipe Gutiérrez Fontaneda.

Rezmondo.

Fiscal municipal, Raimundo Serna Serna; suplente, José Abendaño García.

Salazar de Amaya.

Fiscal municipal; Isaac Gutiérrez Moral; suplente, Crisógono González López.

Sandoval de la Reina.

Fiscal municipal, Benito Díez García, suplente, Daniel Gutiérrez Salvador.

San Quirce de Riopisuerga.

Fiscal municipal, Dativo Clausin Alonso; suplente, Sabiniano Aparicio Alonso.

Santa María Ananúñez.

Juez municipal, Pablo Núñez Ramos; suplente, Fernando Renedo Manzanal.

Sordillos.

Juez municipal, Moisés Martínez Herrera; suplente, Jesús Castillo Ciudad.

Sotovellanos.

Juez municipal, Eufasio Renedo Barriuso; suplente, Ceferino González Alonso.

Sotresguito.

Juez municipal, Antonio Martín Miguel; suplente, Emiliano Rey García.

Tapia.

Juez municipal, Hernesto Arroyo Hierro; suplente, Eduardo Amo Miguel.

Tobar.

Juez municipal, Honorio Revilla Iglesias; suplente, Eladio Pérez Mata.

Urbel del Castillo.

Juez municipal, Esteban González García, suplente, Elías Palencia Pérez.

Valcárceres (Los).

Juez municipal, Pedro Pérez Corral; suplente, Isidoro Cuesta Espinosa.

Villadiego.

Juez municipal, Alipio Arroyo Humada; suplente, Julián Herrera Miguel.

Villahizán de Treviño.

Juez municipal, Eutiquiano García Paul; suplente, Eutiquio García García.

Villalbilla de Villadiego.

Juez municipal, Gregorio Díez Martínez; suplente, Isidro Ruiz Díez.

Villamartin de Villadiego.

Juez municipal, Feliciano García Barriuso, suplente, José García Gómez.

Villamayor de Treviño.

Juez municipal, Ricardo Rojo de

la Fuente; suplente, Eutiquiano Pérez Pérez.

Villanueva de Odra.

Juez municipal, Donato Fernández Ortega; suplente, Máximo Gómez Barriuso.

Villanueva de Puerta.

Juez municipal, Jacinto Millán Pérez; suplente, Constancio López Díez.

Villavedón.

Juez municipal, Basilio Ortega Pérez; suplente, Vicente González Calvo.

Villegas.

Juez municipal, Atenógenes Alonso Martínez; suplente, Gorgonio Pérez Gutiérrez.

Villusto.

Juez municipal, Emiliano Bustillo Pérez; suplente, Mariano Pérez Moradillo.

Zarzosa de Riopisuerga.

Juez municipal, Julián Manzanal García; suplente, Crescencio Vallejo García.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO
Aforados de Moneo.

Fiscal municipal, Luis Santamaría; suplente, Lázaro del Hierro Villanueva.

Berberana.

Fiscal municipal, Leoncio Ortega Castresana; suplente, Casimiro Ugarte Ladrona.

Dobro o Los Altos.

Fiscal municipal, Pedro Casas Infante; suplente, Santos Fernández Fernández.

Espinosa de los Monteros.

Fiscal municipal, Felipe Fernández Díez; suplente, Criterio Fernández Ruiz-Rozas.

Junta de la Cerca.

Fiscal municipal, Aurelio García Sáiz Riaño; suplente, Herminio López García.

Junta de Oteo.

Fiscal municipal, Bonifacio Avelarde Ortega; suplente, Manuel Gómez Ortega.

Junta de Río de Losa.

Fiscal municipal, Agapito Vejarde Torre; suplente, Ángel Cadena Vadillo.

Junta de San Martín de Losa.

Fiscal municipal, Antonio Villamor Cámara; suplente, Aquilino Muga Salazar.

Junta de Traslaloma.

Fiscal municipal, Alejandro Ezquerro Corral; suplente, Pedro Ortega Gómez.

Junta de Villalba de Losa.

Fiscal municipal, Vicente Cantón Rodríguez; suplente, Conceso Calleja Salazar.

Junta de San Zadornil.

Fiscal municipal, José Abasolo

Gil; suplente, Domicio Martínez Cuesta.

Medina de Pomar.

Fiscal municipal, Pedro Sáiz Torres Fernández; suplente, Amador López Linares.

Merindad de Castilla La Vieja.

Juez municipal, Casto Andino López; suplente, Benigno Llerena González.

Merindad de Cuesta Urría.

Juez municipal, Buenaventura Fernández Diego; suplente, Victoriano Fernández Martínez.

Merindad de Montija.

Juez municipal, Dionisio Chapparro isla; suplente, Félix Velasco Gómez.

Merindad de Sotoscueva.

Juez municipal, Emilio Martínez Cano; suplente, Emilio López González.

Merindad de Valdeporres.

Juez municipal, Ángel Armesto Sainz; suplente, Paulino Gómez López.

Merindad de Valdivielso.

Juez municipal, Lorenzo Martínez García; suplente, Nicolás Mata Bustamante.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Juez municipal, Saturnino Gómez Oña; suplente, Segundo Ochoa Estepa.

Trespaderne.

Juez municipal, Victoriano Alonso González; suplente, Alejandro López López.

Valle de Manzanedo.

Juez municipal, Silvino Varona Ruiz; suplente, Cosme Fernández Bueno.

Valle de Tobalina.

Juez municipal, Aurelio López Gómez; suplente, Faustino Gómez Robledo.

Villaescusa del Butrón.

Juez municipal, Trinidad Corrales Rodríguez; suplente, Adolfo Varona Díez.

Villarcayo.

Juez municipal, Moisés Alba Santos; suplente, Francisco Martínez Alonso.

Burgos 29 de diciembre de 1941.
=El Secretario de Gobierno, C. Crespo.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros del Estado, en la plantilla de esta provincia

Habiéndose terminado el plazo de admisión de instancias para dicha convocatoria, y hallándose varias de éstas incompletas por la falta de los documentos exigidos, se participa a los interesados que se relacionan a continuación que, si en el plazo de diez días no com-

pletan las mismas con los documentos que se mencionan, serán eliminados de referida convocatoria:

Relación que se cita

Francisco Domingo S. Fuente. Documentos que le faltan: declaración jurada y reintegrar certificado de F. E. T. y Alcaldía.

Casto Revilla Abajo.—Le falta la misma documentación.

Félix Prieto Moreno.—Le falta declaración jurada.

Victor Adrados Rosuero.—Idem.

Victoriano Curriel López.—Idem.

Antonio González García.—Id.

Abilio Díez López.—Idem.

Teófilo Celis Vicario.—Idem.

Servando García Pascual.—Id.

Félix Aparicio Andrés.—Idem.

Lázaro Peñalba Peñas.—Idem.

Maíto Sanz Ortuño.—Idem.

Antonio Plaza Moneo.—Idem.

Herminio Fernández García.—

Idem.

Serafin Ladrón.—Idem.

Miguel Varona López.—Idem.

Ceferino Veros López.—Idem.

Ángel Villada Hernando.—De-

claración jurada y reintegrar certificado de F. E. T.

Pedro Calle del Río.—Idem id.

José Beato Cea.—Certificado

Guardia Civil y F. E. T.

Hipólito Cortés Piedrahita.—

Idem id.

Esteban Abad Abad.—Idem id.

Miguel del Val de Blas.—Id. id.

José Luis Díez del Val.—Partida

nacimiento, Médico y declaración

jurada.

Fulgencio Llano Campo.—Cer-

tificado Guardia Civil, Médico y

declaración jurada.

Moisés Maté Requejo.—Certifi-

cado Médico y declaración jurada.

Enrique Llorente Rodríguez.—

Idem id.

Teófilo Gómez González.—Id.

idem.

Pedro González Mardones.—

Certificado Penales.

Miguel Martínez Mendoza.—

Idem.

Quintín Llerena Martínez.—

Idem.

Julián Sainz Juarros.—Idem.

Eusterio García Peribáñez.—

Idem.

Francisco Vallejo Vicario.—

Idem.

Luis Ortiz Fernández.—Idem.

Fernando Güemes González.—

Certificado Penales, Alcaldía, de

la Guardia Civil y F. E. T.

Joaquín Villada Sancho.—Cer-

tificado de F. E. T.

Gáspar Peña Arauzo.—Idem.

Rafael Celis García.—Idem.

Eugenio Alonso Villar.—Idem.

Tomás Vadillo Díez.—Partida

de nacimiento.

José Estefanía Estefanía.—Idem.

Juan Bautista Peraita.—Idem.

Pablo Arroyo Gallo.—Idem.

Victorino González Fernández.

Idem.

Avelino Fernández Ruiz.—Par-

tida de nacimiento y certificado Alcaldía.

Eulalio de la Horra Andrés.—Certificado Médico.

Mariano Peña Ortiz.—Idem.

Vicente Arenal Peña.—Idem.

Emeterio Muñoz Villate.—Idem.

Maximiliano Ortiz.—Idem.

Eusebio López Herranz.—Idem.

Honorio Alvear Martínez.—Certificado Alcaldía, Guardia Civil y F. E. T.

Donato Esteban Maté.—Certificado Alcaldía, Guardia Civil y declaración jurada.

Florencio Rodríguez.—Certificado Alcaldía.

Simón Ortega Cantero.—Idem.

Julio Fernández García.—Partida nacimiento, certificado de la Alcaldía, Guardia Civil, Médico, F. E. T y declaración jurada.

Miguel Cristóbal González.—Certificado Alcaldía, Guardia Civil y Médico.

Matías Ruiz Casin.—Certificado Alcaldía y declaración jurada.

Alejandro Ruiz García.—Partida de nacimiento y declaración jurada.

Esteban Domingo Peñacoba.—Certificado Penales, Médico y declaración jurada.

Gumersindo Sanz Aja.—Certificado F. E. T. y Médico.

Teófilo García Bartolomé.—Certificado Guardia Civil y declaración jurada.

Restituto Nieto López.—Certificado Penales y Alcaldía.

Salomón Miguel Martínez.—Idem id.

Alejandro Ruiz García.—Certificado de ex-Combatiente.

Ciriaco Maté Niño.—Certificado Penales, Alcaldía, Guardia Civil, Médico y declaración jurada.

Moisés Mijangos Ruiz.—Reintegrar documentos.

Pedro Andrés Ortiz.—Declaración jurada y reintegrar documentos.

Domingo Blanco Santamaría.—Idem id.

Damián Díaz Díaz.—Reintegrar documentos.

Proceso Escudero Martínez.—Idem.

Laureano Núñez Santillán.—Idem.

Heliodoro Vegas Nidáguila.—Idem.

Florencio Pérez Bueno.—Idem. Burgos 15 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

Expropiaciones.

Transcurrido el plazo que hubo de fijarse en el B. O. de la provincia de Burgos, correspondiente al día 8 de octubre del año último, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Avellaosa de Muñó, in-

coado con motivo de la construcción de la variante de la carretera de Lerma a Tórtoles, originada por la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, pudieran presentar las reclamaciones que consideraran pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de tales fincas, sin que conste que ninguno de los referidos propietarios hayan hecho uso de ese derecho, y apareciendo por el contrario certificación de la Alcaldía del referido pueblo manifestando no haberse formulado reclamación alguna, el Sr. Ingeniero Jefe, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por Decreto de 26 de marzo de 1935, en relación con la Ley de 20 de mayo de 1932 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación forzosa y Reglamento dictado para su ejecución, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos precisos para las obras que se mencionan.

Lo que se hace público por el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa, con el fin de que los expresados propietarios, cuya relación rectificadora se publicó en el BOLETIN OFICIAL del citado día 8 de octubre próximo pasado, puedan dentro del plazo de ocho días y en caso de no estar conformes con esta resolución, utilizar contra la misma el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la ya citada Ley de Expropiación.

Madrid 10 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, C. Fesser.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Arturo Almazán y San Miguel, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe accidental de este distrito,

Hago saber: Que por D. Angel Nozal Presa, vecino de Burgos, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, el día 30 de diciembre de 1941, solicitud de registro de 30 pertenencias para la mina titulada «Rosario», cuyo expediente tiene el número 3.407, de mineral de carbón, sita en término de Merindad de Valdivielso al sitio llamado Valdivielso.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro del Colmenar del vecino de Arroyo, Patricio Diego, situado a unos 100 metros al O. de Peñas Coloradas de Vadillo y desde dicho punto se medirán 150 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 300 al E. la 2.ª; 300 al S. la 3.ª; 1.000 al O. la 4.ª;

300 al N. la 5.ª, y con 700 al E. se llegará a la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las 30 pertenencias que se solicitan.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Merindad de Valdivielso, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 15 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe accidental, Arturo Almazán.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Esta Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes, con la asistencia de la totalidad de sus miembros, por unanimidad acordó la venta en pública subasta de una porción de terreno sobrante de la vía pública, al sitio del Campo de San Andrés, en esta ciudad, de una extensión superficial de mil doscientos cincuenta metros treinta y dos centímetros cuadrados, de los cuales trescientos noventa y nueve metros setenta y cinco centímetros cuadrados serán destinados a la edificación, y los ochocientos cincuenta metros cincuenta y siete centímetros cuadrados restantes quedarán obligados a guardar alineaciones en el lugar de su emplazamiento, para en su día ser edificables.

Se hace público este acuerdo para cumplimentar cuanto dispone el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924 y demás disposiciones vigentes, en relación con la venta de bienes de los Municipios, al objeto de oír y admitir cuantas reclamaciones se presenten contra este acuerdo, en el plazo de quince días hábiles, advirtiéndose que transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 7 de enero de 1942.—El Alcalde, César Cadiñanos.

Alcaldía de Villahoz.

Habiendo acordado este Ayuntamiento instruir el oportuno expediente en solicitud de que por la Dirección General de Obras Hidráulicas se ejecuten las obras de encauzamiento del río Cubillo, para lo cual ha de contraerse previamente el compromiso de entregar gratuitamente los terrenos necesarios y contribuir a las mismas

con el 25 por 100 de su importe, a pagar en el plazo máximo de veinte años, según prescribe el artículo 22 de la Ley de 7 de julio de 1911, se hace público dicho acuerdo, por el plazo de quince días, a fin de que, durante los mismos, todas aquellas personas que estimasen conveniente oponerse a dicho acuerdo lo verifiquen por escrito ante esta Corporación, en la inteligencia de que transcurridos que sean no se admitirá ninguna reclamación.

Villahoz 18 de enero de 1942.—El Alcalde, Clodoaldo Marín.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Por dimisión del que la venía desempeñando interinamente y para su provisión en igual sentido, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 3.000 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella han de pertenecer al cuerpo de Secretarios y presentar sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de certificación de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, incluso el número con que figura en el Escalafón.

Para la adjudicación de dicha plaza se seguirá el orden de preferencia señalado en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto y Orden complementaria de 30 de octubre de 1939. Moncalvillo de la Sierra 16 de enero de 1942.—El Alcalde, Guillermo de la Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Zael.

El día 2 del próximo mes de febrero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo el arriendo de los arbitrios municipales sobre vinos, alcoholes, voz pública y carnes frescas y saladas, para el año en curso de 1942, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si no surtiera efecto la primera subasta se celebrará la segunda el día 8 del mismo mes. Zael 19 de enero de 1942.—El Alcalde, Eutimio Villalmanzo.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

6